



Resolución de Secretaría General N.º 044-2019-ITP/SG

Lima, 19 JUL. 2019

VISTOS:

La Carta n.º 46-2019-CONSORCIO EL OLIVAR de fecha 28 de junio del 2019, del Consorcio El Olivar; la Carta n.º 37.CIS/ITP de fecha 5 de julio del 2019, del Consorcio Ingenieros Supervisores; el Memorando n.º 1980-2019-ITP/DO de fecha 16 de julio del 2019, de la Dirección de Operaciones; el Memorando n.º 7528-2019-ITP/OA de fecha 19 de julio del 2019, de la Oficina de Administración; el Informe n.º 544-2019-ITP/OAJ de fecha 19 de julio del 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Consorcio El Olivar (en adelante el Contratista) suscribieron el 20 de febrero de 2019, el Contrato n.º 13-2019-ITP/DE/SG/OA-ABAST "Ejecución de saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Ampliación y Mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos de las regiones de Ica, Junín y Huancavelica – Sede Ica", por el monto de S/ 4'811,073.47 (cuatro millones ochocientos once mil setenta y tres y 47/100 soles) incluido IGV, por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el ITP con el Consorcio Ingenieros Supervisores (en adelante el Supervisor), con fecha 4 de febrero de 2019, suscribieron el Contrato n.º 1-2019-ITP/SG/OA/ABAST "Servicio de consultoría de obra para la supervisión del saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Ampliación y Mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica – Sede Ica", por la suma de S/ 301,450.00 (trescientos un mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 soles) incluido el IGV; con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales 120 días calendario son para la supervisión de la obra y 30 días calendario para la recepción de la obra complementaria, pre liquidación y entrega del informe final para la liquidación del contrato de obra;

Que, con fecha 1 de marzo de 2019 se celebra el "Acta de entrega de terreno" para la ejecución del saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Ampliación y Mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos de las regiones de Ica, Junín y Huancavelica – Sede Ica, participando el Ing. Rafael Alonso Morales Sánchez en su calidad de Coordinador de Obra de la Dirección de Operaciones del ITP, el Sr. Fernando Miraya Ossco como



Representante Legal Común del Contratista, el Ing. David Gerardo Galván Huamaní en su condición de Representante Legal Común del Supervisor de obra;

Que, mediante Cartas n.º 96 y 97-2019-ITP/DO de fechas 5 de marzo de 2019, la Dirección de Operaciones comunica al Supervisor y al Contratista, respectivamente, que siendo que se ha cumplido con las condiciones señaladas en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entrega del terreno se efectuará el 1 de marzo de 2019; precisándose que al no haber solicitado el Contratista el adelanto directo, se establece como fecha de inicio de obra el 2 de marzo de 2019, y la fecha de término de obra el 29 de junio de 2019;

Que, con Resolución de Secretaría General n.º 27-2019-ITP/SG de fecha 31 de mayo de 2019 se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 1, requerida por el Contratista;

Que, mediante Cartas n.ºs. 5 y 6-2019-ITP/SG, ambas de fecha 31 de mayo de 2019, la Secretaría General notifica al Supervisor y Contratista, respectivamente, la Resolución de Secretaría General n.º 27-2019-ITP/SG, de fecha 31 de mayo de 2019, mediante la cual se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 1;

Que, con Carta n.º 46-2019-CONSORCIO EL OLIVAR de fecha 28 de junio de 2019, el Contratista solicita ampliación de plazo parcial n.º 2, con causal abierta, por treinta y seis (36) días calendarios, señalando como causal por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, contemplada en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sustenta su solicitud en:

Que, con Carta n.º 37.CIS/ITP recibida por la entidad el 5 de julio de 2019, el Supervisor de obra presenta a la entidad la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 2, señalando que la causal aludida por el Contratista se encuentra referida a la interferencia de no poder colocar el poste de luz y el tendido de cable aéreo para la electrificación del CITE, enmarcado en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sustenta que, las partidas del Sistema de Utilización en Media Tensión, mencionadas por el Contratista en su sustento de cuantificación de ampliación de plazo, no están en ruta crítica; por lo tanto, no modifican la ruta crítica del calendario GANTT presentada por el Contratista a inicio de obra; por lo que no procede otorgar ampliación de plazo parcial por la causal única aludida por el Contratista;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 169 del Reglamento indica que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; entre otros;

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos;

Que, resulta necesario que la Entidad verifique si el Contratista ha seguido el procedimiento regulado por el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y si los hechos alegados se encuentran enmarcados en cualquiera de los supuestos de hecho que señala el artículo 169 del referido Reglamento, como causal de ampliación de plazo. La aprobación de las ampliaciones de plazo es un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica de la contratación, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado;



Que, mediante Opinión n.º 60-2019/DTN la Dirección Técnico Normativa (DTN) del OSCE, precisa que la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad. Asimismo, precisa que el Contratista, por intermedio de su residente, debe solicitar la ampliación de plazo de un contrato de obra, disponiendo que debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Memorando n.º 1980-2019-ITP/DO de fecha 16 de julio de 2019, recaído en el Informe n.º 180-2019-ITP/DO-MSER de la Coordinadora de obra, la Dirección de Operaciones, informa que:

1) El Contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo en los asientos del cuaderno de Obra 152 del 6 de junio 2019, 182 del 22 de junio de 2019, 184 del 26 de junio de 2019; 188 del 25 de junio de 2019, anotados por el Residente de Obra; considerando como inicio de la causal la anotación del asiento 152, de fecha 6 de junio de 2019, en el cual señala, se emite al gobierno regional de Ica la Carta n.º 034-2019-CONSORCIO EL OLIVAR para la colocación de postes; asimismo, en el numeral 2 del asiento 182 de fecha 22 de junio de 2019, haciendo referencia a la recepción de la Carta n.º 055-2019-GORE.ICA-GRINF recibida por el Contratista el 20 de junio de 2019, señalando en el numeral 2. éste evento de líneas arriba indicado, para el Contratista del Consorcio el Olivar se determina como término de la causal; a la fecha 20 de junio de 2019 de respuesta del Gobierno Regional de Ica; debiendo precisar que dicha anotación en el cuaderno de obra la realiza con dos días de retraso, es decir el 22 de junio de 2019;

2) Considerando que la circunstancia invocada por el Contratista culmina con la recepción de la Carta n.º 55-2019-GORE.ICA-GRINF emitida por el Gobierno Regional de Ica, de fecha 20 de junio de 2019, a través de la cual se comunica la improcedencia de autorización para la instalación del poste y tendido de cable aéreo; y, teniendo en consideración el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, se determina como fecha máxima para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo el 5 de julio de 2019; en tal sentido, siendo que el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo el día 28 de junio de 2019, mediante la Carta n.º 46-2019-Consorcio El Olivar, se puede establecer que el Contratista ha cumplido con el plazo señalado en el numeral 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

3) El Contratista señala en el petitorio de su solicitud de ampliación de plazo, que se evidencia un evento no atribuible a ellos debido a que el Gobierno Regional de Ica denegó la autorización para la instalación del poste de luz y tendido de cable aéreo para la electrificación del CITEagroindustrial y debido a que actualmente se encuentra ejecutando la obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental IC-114 Tramo Prog. Km 292+200 (Estadio de Guadalupe) – Km 299+0.26.19 (el Álamo), provincia de Ica, Departamento de Ica", consignando que en el Km 293.300 (frente al CITEagroindustrial, lugar en el cual la concesionaria ELECTRODUNAS aprobó la instalación del PMI) se viene trabajando en la berma central con personal obrero, profesional y maquinaria. Manifiesta además que las partidas involucradas respecto a la instalación del poste de luz y tendido de cable aéreo para la electrificación del CITEagroindustrial, partidas correspondientes al Sistema de Utilización en media tensión se encuentran afectadas por la ruta crítica, afectando directamente el término de la ejecución contractual;

4) En cuanto a las partidas consignadas por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo, indica que se han visto afectadas, son las siguientes:



PART.	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	FI	FT
	SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN EN 10-22.9 kv			
	Obras civiles casetas de subestación			
	Suministro de materiales			
	Trazo y replanteo			
05.04.01.02	Excavación de hoyo para el poste	1 día	10/03/2019	10/03/2019
05.04.01.03	Excavación de zanja para redes subterránea	2 días	11/03/2019	12/03/2019
05.04.01.05	Excavación de hoyos para puestas a tierra	1 día	13/03/2019	13/03/2019
05.04.02.02	Instalación de poste de concreto	1 día	12/03/2019	12/03/2019
05.04.02.07	Instalación bloques de concreto contra impacto y murete para medidor	1 día	17/03/2019	17/03/2019
05.04.03.02	Armados de estructura PMI	1 día	21/03/2019	21/03/2019
05.04.08.01	Instalación de cable aéreo AAAC 70mm2	1 día	29/03/2019	29/03/2019
05.04.08.05	Tendido de cables subterráneo N2XS 50 mm2	2 días	02/04/2019	03/04/2019
05.04.11.01	Instalación de puesta a tierra a MY y BT	2 días	09/04/2019	10/04/2019
	Montaje de transformador seco y equipos de protección (celdas)			
05.04.13.01	Pruebas eléctricas	1 día	14/04/2019	14/04/2019

Del cuadro precedente se advierte que de la compatibilización de las partidas consideradas como afectadas por el Contratista con el calendario fechado a inicio de obra, la descripción considerada referente a: Obras civiles casetas de sub estación; Suministro de materiales; trazo y replanteo; montaje de transformador seco y equipos de protección (celdas), consignan partidas generales las cuales involucran otros trabajos; motivo por el cual, el Contratista no ha identificado de manera específica el inicio y fin de todas las actividades involucradas; no pudiendo evaluar la cuantificación del plazo afectado de manera fehaciente, así mismo, es preciso indicar que las mencionadas partidas no pertenecen a la ruta crítica del mencionado calendario; motivo por el cual, no se podría determinar su afectación. Advirtiéndose que los trabajos correspondientes a: i) Obras civiles casetas de subestación; y, ii) Suministro de materiales, son ajenas a la causal invocada por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo, debido a que son trabajos a ejecutarse dentro del CITEagroindustrial; y, la adquisición de materiales es de entera responsabilidad del mencionado contratista;

5) Respecto a la ejecución de las partidas comprometidas en la instalación de poste de luz y tendido de cable aéreo; es preciso indicar que, de acuerdo al calendario fechado la obra tiene su inicio el 10 de marzo de 2019, con la ejecución de la partida 05.04.01.02 Excavación de hoyo para poste; sin embargo, el Consorcio El Olivar, con fecha 6 de junio de 2019, mediante Carta n.º 034-2019-CONSORCIO EL OLIVAR, presenta al Gobierno Regional de Ica la solicitud de autorización de uso de vía pública para montaje de poste de luz y tendido de cable aéreo para la electrificación del CITEagroindustrial; es decir con 88 días calendario de retraso; por lo que se evidencia que el retraso en la ejecución de las partidas comprometidas en la instalación de poste de luz y tendido de cable aéreo es imputable al Contratista;

6) Es preciso mencionar que el inicio del plazo de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental IC-114 Tramo Prog. Km 292+200 (Estadio de Guadalupe) – Km 299+0.26.19 (El Álamo), Provincia de Ica – Departamento de Ica", al que hace referencia el Gobierno Regional de Ica en su Carta n.º 055-2019-GORE.ICA-GRINF, inició sus trabajos en el mes de junio del 2019 (teniendo en consideración la fecha de suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2019-GORE-ICA, suscrito el 24 de mayo de 2019); es decir, tres meses después del inicio de los trabajos programados en el calendario fechado a inicio de obra, para la instalación de poste de luz y tendido de cable aéreo;

7) De igual modo, resulta necesario mencionar que, al no haberse respetado la programación considerada en el calendario fechado a inicio de obra por parte del Contratista, quien prorrogó la ejecución de las partidas comprometidas en la instalación de poste de luz y tendido de cable aéreo al último mes del plazo contractual, generó que éstas se volvieran críticas; debido a que su ejecución y culminación afectarían el término del plazo de ejecución contractual, dejando constancia que el accionar del Contratista ha conllevado a que la ejecución de estas partidas se vean afectadas en por lo menos hasta el mes de febrero del 2020, teniendo en consideración que el plazo de ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental IC-114 Tramo Prog. Km 292 + 200 (Estadio de Guadalupe) – Km 299 + 0.26.19 (El Álamo), Provincia de Ica – Departamento de Ica" es de 270 días calendarios;



8) Debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece que el Contratista tiene la obligación de realizar las anotaciones en el cuaderno de obra del inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. En ese sentido, revisada la solicitud de ampliación de plazo se advierte que el Contratista cumplió con realizar la anotación del inicio de su causal en el asiento 152 del Cuaderno de Obra (del 6 de junio de 2019); sin embargo, en relación a la culminación de la causal, esta fue registrada numeral 2 del asiento 182 del cuaderno de obra (del 22 de junio de 2019), con dos días de retraso a la culminación de su causal;

9) Teniendo en consideración que las anotaciones son imprescindibles para determinar la duración de la causal y cuantificar el tiempo por el cual deberá ser ampliado el plazo, resulta necesario señalar que del 6 de junio de 2019 (inicio de causal) al 20 de junio de 2019 (término de causal) se contempla un periodo de quince (15) días calendarios; asimismo, del 6 de junio de 2019 (inicio de la causal) al 29 de junio de 2019 (término del plazo contractual programado) contempla un periodo de 24 días calendario. De la revisión de las fechas indicadas en el gráfico referido no se explica cómo el Contratista cuantifica los treinta (36) días solicitados; por lo expuesto se puede establecer que el Contratista no ha cumplido con cuantificar debidamente su solicitud de ampliación de plazo;

10) El Contratista señala como sustento de su causal dos eventos o circunstancias distintas, uno referido a la respuesta del Gobierno Regional de Ica para la autorización del uso de la vía pública (al cual le ha determinado un inicio y fin de causal, lo que permite establecer el posible plazo afectado) y otro referido a la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional (del cual no se hace mención adicional en el informe que sustenta la solicitud de ampliación de plazo, por lo que no se puede establecer el posible plazo afectado), lo que conlleva a establecer que el mismo Contratista no define cuál es la circunstancia o evento que justificaría su solicitud de ampliación de plazo;

11) Se observa que no se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para el otorgamiento de las ampliaciones de plazo, en el sentido que efectivamente existe un atraso en la ejecución del montaje de poste de luz y tendido de cable aéreo para la electrificación del CITEagroindustrial; sin embargo, este atraso es imputable al Contratista, pues de haber actuado diligentemente y dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Ejecución de Obra (marzo del 2019); a la fecha de inicio de la obra (junio del 2019) por el Gobierno Regional de Ica, ya se habría instalado el poste de luz y se habría realizado el tendido del cable aéreo, no teniendo interferencia alguna en dichas partidas; asimismo, se ha establecido que dichas partidas no constituyen ruta crítica; sin embargo, al haber culminado el plazo programado para la ejecución de la obra, éstas se convirtieron en ruta crítica, por causas atribuibles al Contratista;

De lo expuesto, la Dirección de Operaciones concluye que el retraso advertido en la ejecución de las partidas correspondientes a la instalación de poste de luz y tendido de cable aéreo para la electrificación del CITEagroindustrial es atribuible al Contratista; asimismo, no ha cumplido con el procedimiento y las condiciones establecidas en la normatividad reguladora de las ampliaciones de plazo, al no haber demostrado la afectación de la ruta crítica, y no se ha cumplido con los requisitos previstos para cuantificar el plazo solicitado, por lo que se concluye que la ampliación de plazo parcial n.º 2, por treinta y seis (36) días calendario debe declararse improcedente;

Que, mediante Memorando n.º 7528-2019-ITP/OA sustentado en el Informe n.º 1193-2019-ITP/OA/ABAST, ambos de fecha 19 de julio del 2019, del Responsable (e) de Abastecimiento, la Oficina de Administración concuerda con lo opinado por la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica, por lo que resulta necesario declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 2 por 36 días calendario debido a que no cumple con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Opinión n.º 131-2018/DTN la Dirección Técnica Normativa del OSCE indica que a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de



plazo en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170 del Reglamento; de esta manera, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra;

Que, mediante Informe n.º 544-2019-ITP/OAJ de fecha 19 de julio del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que no resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 2, siendo que no se ha cumplido con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado para la procedencia de las ampliaciones de plazo; y, que no se ha sustentado de qué manera se ha afectado la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra; incumpléndose el procedimiento regulado por el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; precisándose que el atraso en la obra es imputable al Contratista;

Con la visación de la Dirección de Operaciones; de la Oficina de Administración; y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451; la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva n.º 86-2018-ITP/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 2, por treinta y seis (36) días calendario, presentada por el Consorcio El Olivar, en el marco del Contrato n.º 13-2019-ITP/DE/SG/OA-ABAST, en consecuencia, se mantiene como fecha de culminación de la obra el 29 de junio del 2019 "Ejecución de saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Ampliación y Mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos de las regiones de Ica, Junín y Huancavelica – Sede Ica", de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio El Olivar y al Consorcio Ingenieros Supervisores; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para los fines consiguientes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe/produce/itp.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

RAYDA RUTH JERÓNIMO ZACARÍAS
Secretaria General